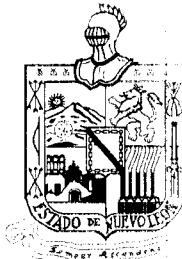


# III. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS CELIA ALONSO RODRIGUEZ, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ, ROSA ISELA CASTRO FLORES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, TABITA ORTIZ HERNANDEZ, HORACIO JONATHAN TIJERINA HERNANDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNANDEZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 68, 69 Y 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LOS ARTICULOS 2, FRACCIONES I Y II; 5, FRACCION IV, 7, FRACCIONES III Y VII; 12; 13; 15; 17; 19; 25; 28 Y 29 Y POR ADICION DE UNA NUEVA FRACCION A LOS ARTICULOS 2; 3; 9; 10 Y 41 DE LA LEY DE PROTECCION CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO, POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 196, FRACCION III, INCISO A) Y 197 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 de octubre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIPUTADO JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados María Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación a los artículos 68, 69 y 72 de la Ley Estatal de Salud, a los artículos 2, fracciones I y II; 5, fracción IV; 7, fracciones III y VII; 12; 13; 15; 17; 19; 25; 28 y 29; y por adición de una nueva fracción a los artículos 2; 3; 9; 10 y 41 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, así como, por modificación a los artículos 196, fracción III, inciso a) y 197 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con el fin de regular la venta, uso y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2012, durante la celebración en Seúl, República de Corea del Sur, de la quinta reunión de los Estados Parte en el Convenio de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, se invitó a éstos a examinar las nuevas pruebas sobre las consecuencias sanitarias del uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina e identificar opciones de prevención y control, a fin de que la Conferencia de las Partes las analizará en su próxima reunión.

En ese sentido, durante la sexta reunión de los Estados Parte en el citado Convenio, efectuada en el año 2014, un total de 90 Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, señalaron que:

- Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, entre los cuales los cigarrillos electrónicos son el prototipo más común, liberan un aerosol mediante el calentamiento de una solución que los consumidores inhalan, siendo los principales ingredientes de la solución, además de la nicotina en los casos en que está presente, el propilenglicol, con o sin glicerol y aromatizantes.
- Se estima que en 2014 había 466 marcas, y que en 2013 se gastaron en todo el mundo \$3,000 millones de dólares en Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina. Se pronostica que las ventas se multiplicarán por 17 para 2030.
- Algunos de los efectos a corto plazo derivados del uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina incluyen irritación de ojos y vías respiratorias provocada por la exposición al propilenglicol. Y que:
- Por lo general, el aerosol contiene algunos compuestos carcinógenos y otras sustancias tóxicas que se encuentran en el humo del tabaco, pero en niveles medio de 1 a 2 órdenes de magnitud inferiores al humo de tabaco, aunque superiores al de un inhalador de nicotina. En el caso de ciertas marcas, se ha observado que el nivel de algunos de esos agentes carcinógenos, entre ellos el formaldehído y otras sustancias tóxicas como el acrilaldehído, es tan alto como el del humo producido por algunos cigarrillos.

En resumen, desde dicha reunión, las pruebas existentes revelaban que el aerosol de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina no es simplemente “vapor de agua” como se suele afirmar en la mercadotecnia de esos productos, sino que éstos plantean graves amenazas para los adolescentes y los fetos. Además,

aumentan la exposición de los no fumadores y personas del entorno a la nicotina y a algunas sustancias tóxicas.

Posteriormente, en el año de 2016, los Estados Parte en el Convenio de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, allegaron a la séptima reunión celebrada en Delhi, India, un nuevo análisis sobre Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, pero ahora incluyendo, a los Sistemas Similares sin Nicotina, arrojando los siguientes resultados:

- Todos los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina generan un aerosol que suele contener saborizantes, normalmente disueltos en propilenglicol o glicerina, mediante el calentamiento de una solución (líquido).
- Se estima que en 2015 el mercado mundial de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina representó cerca de \$10,000 millones de dólares, más del 200% en consideración al año 2013. Y que:
- Además de los efectos cancerígenos en la salud, ya reconocidos para los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y a pesar de la falta de estudio a profundidad de los efectos sanitarios del calentamiento e inhalación de los saborizantes sin nicotina, inversos en los Sistemas Electrónicos de Administración Similares, se puede prever la inflamación de las vías respiratorias e infecciones virales tras el contacto directo con el líquido.

Ahora bien, recientemente en Estados Unidos, se han suscitado diversos casos de afectación en la salud e incluso muertes debido al uso y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina, tan es así, que el Gobierno de aquel país ha propuesto su prohibición en menores de edad y su regulación sanitaria. Así mismo, han hecho lo propio, los Estados de Illinois, Kansas, California, Indiana, Minnesota, Oregón y Nueva York.

En México, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias a través de redes sociales, ha alertado sobre el daño pulmonar grave que se lleva al usar los dispositivos electrónicos. Asimismo, se volvió a distribuir un comunicado de prensa el pasado 28 de septiembre en la página oficial de la Secretaría de Salud, en el que se alerta del aviso epidemiológico sobre el vapeo.

En ese contexto, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo estima urgente regular la venta, uso y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina en el Estado de Nuevo León, pues aún y cuando la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, prohíbe comercializar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea producto del tabaco que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco y aunado a la carente autorización sanitaria por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ha resultado insuficiente para evitar y reducir su consumo, sobre todo, en menores de edad, quienes tienen acceso directo a tales dispositivos, pues acorde a los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016 – 2017, al menos 938 mil jóvenes de entre 12 a 17 años han hecho uso alguna vez de dichos dispositivos y actualmente 160 mil los utilizan diariamente.

En esa tesis, consideramos necesario incluir como delito de corrupción de menores y castigarlo como tal, a quien induzca, incite, suministre o propicie a un menor de edad, al uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina.

Así mismo, equiparar la exposición del humo del tabaco con el emitido por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina.

Lo anterior, con el objeto de proveer una mejor regulación respecto a esta nueva modalidad de consumo de nicotina y sustancias tóxicas; y con ello, proteger la salud de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, así como evitar que las consecuencias en la salud de las personas con motivo de su uso y consumo, se convierta en un problema de salud pública en los próximos años.

Finalmente, y por las razones antes expuestas, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma por modificación a los artículos 68, 69 y 72 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES PARA LA EJECUCIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO, QUE COMPRENDERÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- I. LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS ORIGINADOS TANTO POR EL TABAQUISMO COMO POR EL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA; Y**
- II. LA EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL TABAQUISMO Y DEL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIMILARES SIN NICOTINA EN LA SALUD, DIRIGIDA ESPECIALMENTE A LA FAMILIA, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE MÉTODOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O DE COMUNICACIÓN MASIVA, INCLUYENDO LA ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN PARA QUE SE ABSTENGA DE FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 69. PARA PONER EN PRÁCTICA LAS ACCIONES CONTRA EL TABAQUISMO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS DEL TABAQUISMO Y DEL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA; Y DE LAS ACCIONES PARA CONTROLARLAS; Y
- II. LA EDUCACIÓN A LA FAMILIA PARA PREVENIR EL CONSUMO DE TABACO Y DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIMILARES SIN NICOTINA POR PARTE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 72. EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIMILARES SIN NICOTINA O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.

**SEGUNDO.** Se reforma por modificación a los artículos 2, fracciones I y II; 5, fracción IV; 7, fracciones III y VII; 9; 12; 13; 15; 17; 19; 25; 26; 28 y 29; y por adición de una nueva fracción a los artículos 3; 10 y 41 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Proteger la salud de las personas fumadoras y no fumadoras de los daños que causa inhalar el humo del tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina en los sitios señalados en esta Ley, incluyendo al personal ocupacionalmente expuesto;

- II. Prevenir, concienciar y difundir los daños en la salud que ocasiona el uso desmedido del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, a través de las campañas que al efecto la Secretaría realice en la población, principalmente entre los niños, adolescentes jóvenes y mujeres embarazadas;
- III. al VI. ...

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. al XV. ...
- XVI. **SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIMILARES SIN NICOTINA.**- Al sistema electrónico contenido en cualquier modalidad de producto que libera un aerosol que contiene saborizantes, mediante el calentamiento de una solución, usualmente disuelto en propilenglicol y/o glicerina con/sin nicotina, cuyo producto se le denomina comúnmente como cigarrillo electrónico y/o vaporizador.
- XVII. **SITIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA.**- Al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas, para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, lagunas y reservas ecológicas, centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas, entre otros.
- XVIII. **VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**- Todo aquel vehículo que proporcione el servicio de transporte público de pasajeros, transporte de escolares o transporte de personal que circule en el Estado.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Secretaría:

- I. al III. ...

- IV. Prevenir, concienciar y difundir los daños en la salud que ocasiona el uso del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, a través de las campañas que al efecto la Secretaría realice en la población, principalmente entre los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, padres de familia en el Estado;
- V. al XI. ...

**ARTÍCULO 7.** El Programa contra el tabaquismo, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables, comprenderá las siguientes acciones:

- I. al II. ...
- III. Prevención, tratamiento, investigación e información sobre los daños que produce a la salud el humo del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**;
- IV. al VI. ...
- VII. Campañas de información respecto del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, su consumo y sus consecuencias, a través de acciones de promoción, difusión y fomento sanitario.

**ARTÍCULO 9.** El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones tendientes a:

- I. Ayudar a las personas que deseen abandonar el consumo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, recibiendo el apoyo terapéutico necesario para conseguirlo;
- II. Reducir los riesgos y daños causados por la adicción a la nicotina, el consumo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, así como, de la exposición a su humo**;

- III. Atender los padecimientos asociados al consumo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina; así como, de la exposición a su humo;**
- IV. Atender y rehabilitar a quienes tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina o a la exposición a su humo, y**
- V. Incrementar el grado de bienestar físico, mental y social tanto de quienes consumen tabaco **y/o uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** o están expuestos a su humo, como el de su familia y compañeros de trabajo.

#### ARTÍCULO 10. La investigación sobre el tabaquismo considerará:

- I. Sus causas, que comprenderá, entre otros:
  - a) ...
  - b) Los problemas de salud, economía, ecología y sociales asociados con el consumo de tabaco **y/o uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina, así como, la exposición a su humo;**
  - c) al d) ...
  - e) Los efectos de los precios, la publicidad directa e indirecta, la promoción y el patrocinio de los productos de tabaco **y sistemas electrónicos de administración de nicotina;**
- II. El estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderá, entre otros:
  - a) ...
  - b) La información sobre:
    1. ...
    2. La incidencia y la prevalencia del consumo de tabaco **y/o uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina, así como, de la exposición a su humo;**
    3. al 6. ...

7. Las medidas más efectivas y las mejores prácticas a nivel mundial para el control del tabaco y **uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina**, y
8. El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco, **al uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina** y a la exposición a su humo, así como los beneficios por dejar de fumar.

#### CAPÍTULO IV

#### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO Y DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIMILARES SIN NICOTINA

ARTÍCULO 12. Se prohíbe consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** en los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** en términos de la presente Ley. Para tal efecto, deberán colocarse en las puertas de acceso, interiores y exteriores de dichas instalaciones los letreros, logotipos y emblemas que se establezcan en el Reglamento que se derive de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Queda prohibida la venta de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros.

ARTÍCULO 15. Las dependencias de los sectores de salud y educación, sean públicas o privadas, además de ser espacios 100% libres de humo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, no podrán contar con áreas al aire libre para fumar ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**.



ARTÍCULO 17. Los propietarios, responsables o administradores de los establecimientos, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello en los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** definidos en esta Ley.

...

...

...

...

ARTÍCULO 19. En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, los propietarios, poseedores, administradores o responsables deberán colocar un cenicero de pie con el letrero: "Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar, **así como, cualquier sistema electrónico de administración de nicotina y similar sin nicotina**".

En las entradas y en el interior de los mismos, deberán colocar las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

...

ARTÍCULO 25. La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos causados por el consumo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas, así mismo se llevaran a cabo campañas de información consistentes en: La promoción, orientación y educación de la población sobre los riesgos a la salud por el consumo del tabaco **y el uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, así como**, de la exposición a su humo.

ARTÍCULO 28. Los alumnos, maestros, personal administrativo, padres de familia e integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas hasta el nivel medio superior sean públicas o privadas, podrán participar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la prohibición de consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** en el interior de estas, independientemente de que se trate de espacios cerrados o al aire libre pudiendo dar aviso a la autoridad correspondiente sobre la persona o las personas que incumplan con la presente Ley.

Asimismo, podrán participar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la prohibición de vender productos de tabaco **y sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** a menores de edad, así como cigarrillos sueltos o por unidad o cualquier producto de tabaco y denunciar ante la autoridad correspondiente la existencia de establecimientos fijos, semifijos o vendedores ambulantes que incumplan con este ordenamiento.

ARTÍCULO 29. Los propietarios, administradores, organizadores de eventos en un espacio 100% libre de humo de tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**, con el apoyo de los

empleados y trabajadores que laboran en el mismo serán responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento en los espacios que ocupa el mismo, así como de solicitar a quien incumpla dichas disposiciones a que se retire del sitio, apercibido que en caso de no hacerlo se le dará aviso a la autoridad administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 41.** La Secretaría promoverá que la población y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la aplicación de esta Ley, con las siguientes acciones:

- I. Promocionar espacios 100% libres de humo del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**;
- II. ...
- III. Denunciar a los expendedores de **cualquier producto de tabaco o similar y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina** que vendan a menores de edad;
- IV. Colaborar en campañas de información y prevención, respecto a los riesgos que entraña el consumo del tabaco **y el uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, así como, la exposición al humo de los mismos**, y
- V. Fomentar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco **y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina**.

...

**TERCERO.** Se reforma por modificación a los artículos 196, fracción III, inciso a) y 197 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 196. COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE**

EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I. al II. ...
- III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:
  - a) EL USO DE **SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN Y SIMILARES SIN NICOTINA, SUBSTANCIAS PSICOACTIVAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS;**
  - b) al f) ...
- IV. ...

ARTÍCULO 197. CUANDO DEBIDO A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, EL MENOR ADQUIERA LOS HÁBITOS DE ALCOHOLISMO, TABAQUISMO O DEL USO DE **SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN Y SIMILARES SIN NICOTINA, SUBSTANCIAS PSICOACTIVAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS;** SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN O A LAS PRACTICAS DE PERVERSIÓN SEXUAL; O FORME PARTE DE UNA BANDA, SE DEBERÁN AUMENTAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR HASTA EN UNA TERCERA PARTE.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** En un plazo de 120 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Estatal de Salud y los Municipios del Estado de Nuevo León, deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el contenido de este instrumento.

*A los 29 días del mes de octubre de 2019*

ATENTAMENTE

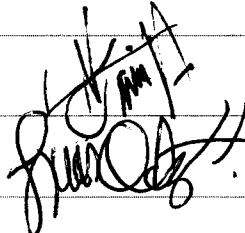
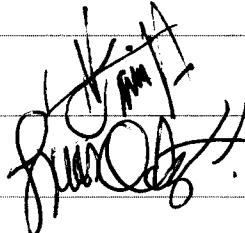
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Dip. Asael Sepúlveda Martínez

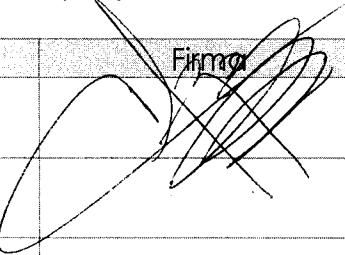
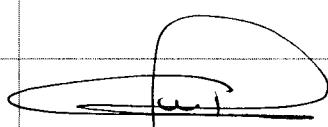
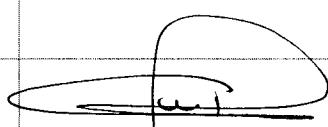
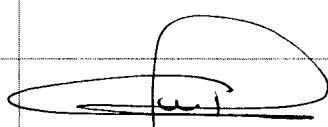
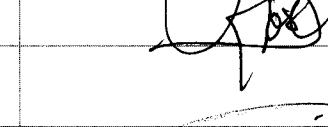
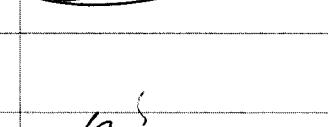
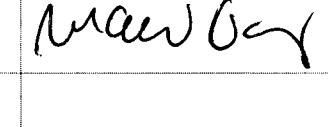
COORDINADOR

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN presentada por el C. DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ durante la Sesión del Día 29 de octubre de 2019.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	

**Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN presentada por el C. DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ durante la Sesión del Día 29 de octubre de 2019.**

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	